



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20210060600**

Visto el inform secretarial que antecede, se **ORDENA devolver el Despacho Comisorio No. 026** librado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicado 2019-00341, sin auxiliar, por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20210086700**

INCIDENTE DESACATO

Previo al trámite incidental que corresponde, se **ORDENA REQUERIR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta decisión, indique de manera clara y detallada el cumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de diciembre de 2021 que protegió los derechos de la señora **MARIA LIGIA SCARPETTA SÁNCHEZ**.

Adviértasele que la acción constitucional le ordenó: "SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** que, en perentorio término de 48 horas contadas a partir del siguiente a la notificación del fallo, si aún no lo hubiese hecho, resuelva la solicitud radicada por el apoderado de la accionante el día 14 de abril de 2021, reiterada el 02 de junio del año en curso en el que se le solicitó *"diligenciar los formatos de Información Laboral, de salario base y de salarios mes a mes (Formato1,2 y 3), por el tiempo de servicio laborado a esta entidad y procedan a registrar en el sistema CETIL dicha solicitud, ingresándola en el aplicativo según lo dispone el Artículo 2.2.9.2.2.7 del Decreto 726 de 2018, suministrándonos adicionalmente copia de la certificación para que podamos allegarla a "COLPENSIONES" con el fin de continuar con el trámite de reconocimiento y pago de la reliquidación de pensión de vejez".*

De igual forma la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA DEBERÁ COMUNICAR** quien es la persona encargada de acatar la orden de tutela, y quien es su superior jerárquico.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Remítasele a FAMISANAR EPS en archivo adjunto, copia integra del escrito incidental y sus anexos.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20180022600**

INCIDENTE DESACATO

Se encuentra el expediente al Despacho ante el silencio del incidentante JEIMY ANDREA ACOSTA MONTAÑEZ en representación de NIKCOL LORENA JARAMILLO ACOSTA, a la respuesta que remitiera la EPS FAMISANAR, y que se dejara en conocimiento por auto del 20 de enero de 2022.

Así las cosas, al acatarse el fallo constitucional, el juzgado dispone el **CIERRE** de la presente actuación.

Notifíquese la presente decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz (art.16 Decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20180009800**

INCIDENTE DESACATO

Por secretaría **comuníquese** (art. 11 Dcto. 806/2020) a **MEDIMAS EPS** , que el radicado No. 2021-00098 corresponde a la acción de tutela inpetrada por CAROLINA DEL PILAR BOLIVAR HERNANDEZ en conyra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, Y la SECXRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20180058700**

INCIDENTE DESACATO

Se encuentra el expediente al Despacho ante el silencio del incidentante ANDRES ANIBAL CARRILLO ZAPATA, a la respuesta que remitiera la MEDIMAS EPS S.A.S., y que se dejara en conocimiento por auto del 16 de diciembre de 2021.

Así las cosas, al acatarse el fallo constitucional, el juzgado dispone el **CIERRE** de la presente actuación.

Notifíquese la presente decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz (art.16 Decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-20210063400

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver las objeciones planteadas en el proceso de negociación de deudas tramitado por LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P, previa exposición de los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 2021 señor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS promovió ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, quien señaló que a raíz de la crisis económica, la inestabilidad económica y los efectos de la pandemia originada por el Covid-19 se vio en la obligación de recurrir a créditos para subsistir y cubrir la manutención suya y de su familia, lo cual ha desencadenado su cesación de pago de las obligaciones crediticias.

Dicha solicitud fue admitida el 23 de marzo de 2021, convocando a los acreedores a la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día a 6 de mayo de 2021, luego de múltiples suspensiones. En el transcurso de la audiencia de negociación de deudas se generó una controversia respecto al valor pagado por el deudor al CONJUNTO VILLA MEDINA por la cuota de administración correspondiente al mes de abril, de manera que el BANCO AV VILLAS a través de su apoderado judicial solicitó darle aplicación a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 549 del C.G.P. en el sentido de declarar fracasado el tramite de negociación de deudas, solicitud que fue coadyuvada por el CONJUNTO VILLA MEDINA y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S. como cesionaria de la obligación pendiente de pago al BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Dentro del termino legal, la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S. como cesionaria de la obligación pendiente de pago al BANCO CAJA SOCIAL S.A. sustentó su objeción señalando que al haberse cancelado únicamente el valor de \$300.000 y no de \$350.000, como correspondía a la cuota de administración de la propiedad del señor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS ubicada en el CONJUNTO VILLA MEDINA, se configuraba un incumplimiento por parte del deudor en la obligación que le asiste de pagar los gastos de administración, y en consecuencia debía hacerse un control de legalidad, y dar por fracasada la negociación.

A su turno, en el termino de traslado, el deudor señaló que por un error involuntario canceló la suma de \$300.000 ya que de acuerdo con las políticas del conjunto residencial, los pagos posteriores al 15 de cada mes tienen un incremento de \$50.000 y que nunca desconoció de manera voluntaria el pago de tal rubro, al punto de realizar en el mismo instante en que se percató del error y se llevaba a cabo la audiencia, el pago del saldo de la cuota de administración del mes de abril.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 550 del C.G.P., así como en el art. 552 ibidem, este Despacho es competente para dirimir las controversias presentadas dentro del tramite de negociación de deudas, por lo cual le corresponde avocar conocimiento de este asunto y resolver de plano las objeciones planteadas.

Para despejar las controversias presentadas, corresponde al Despacho determinar si en efecto existe un incumplimiento de pago de los gastos de administración por parte del deudor, y como consecuencia de ello se considere fracasado el trámite de negociación de deudas.

Al respecto, recuérdese que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 549 del C.G.P., el deudor que se acoja al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, durante el procedimiento deberá continuar efectuando los gastos propios para su subsistencia, y el de las personas a su cargo, y que el incumplimiento en el pago de los mismo, será causal de fracaso del trámite.

De las pruebas documentales obrantes en el expediente se desprende que el a la fecha de remisión de los documentos al despacho, el señor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS, realizó el pago completo de la cuota de administración del inmueble de su propiedad ubicado en el CONJUNTO VILLA MEDINA, tal como lo constatan los recibos obrantes a folios 271 y 272. Así mismo, constata el despacho, que no existe prueba siquiera sumaria que los gastos propios para la subsistencias del deudor y sus personas a cargo, hubiesen sido incumplidos.

Por lo anterior, procederá el despacho a desestimar la objeción, y ordenará devolver las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá,**

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PROBADA la objeción planteada por los acreedores BANCO AV VILLAS S.A., CONJUNTO VILLA MEDINA y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S. como cesionaria de la obligación pendiente de pago al BANCO CAJA SOCIAL S.A., frente al incumplimiento en el pago de los gastos de administración por parte del deudor.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que continúe con el trámite correspondiente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-20210037500

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de nulidad por indebida notificación que presentó el apoderado del demandado con fundamento en los establecido pen los art. 133 y 34 del C.G.P. por inobservancia de los art. 4 y 6 del Dcto. 806 de 2020, en razón a que la demanda se le remitió incompleta al demandado, esto es, sin anexos.

Frente a la solicitud de nulidad el apoderado del actor señaló, que envió al demandado demanda y anexos como aparece al correo que reenvió a éste Juzgado el 20 de agosto de 2021 a las 3:01, y además, la causal que se invoca se subsanó, con la comparencia del demandado al proceso quien formuló excepciones de mérito en oportunidad, por lo que no se vulneró su derecho de defensa.

Para resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado, el despacho la **RECHAZA DE PLANO** como quiera que al proponente no le basta esgrimir un determinado motivo de invalidez, sino que es necesario, como lo exigen el inciso final del art. 135 del C.G.P., “que se funde” en hechos vinculados a una causal legal honrando el principio de taxatividad.

Adviértase, que los hechos en que se fundamenta la nulidad deben obedecer a la esencia de la causal invocada, y para el caso que nos ocupa, el argumento gira en torno a la remisión incompleta de la demanda y sus anexos, sin siquiera especificar a qué folios refiere, por lo que el despacho debe acudir al art. 6 del Dcto. 806 de 2020 para precisar a la parte demandada, que el legislador plasmó como excepciones al envío de copia de la demanda y sus anexos: 1) el hecho de solicitar medidas cautelares, o 2) desconocer el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, correspondiendo la primera de ellas a éste caso.

Finalmente, la parte demandada actuó por intermedio de apoderado, y presentó excepciones de mérito en oportunidad, con lo cual no se vulneró su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20210088700**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCOLOMBIA S.A., y **en contra de LILIANA GARCIA DIAZ y FERNANDO URIBE CASTRO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$313.033,34 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de enero de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$316.027.15 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$319.049.59 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$322.100,94 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de abril de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$325.181,47 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$328.291.47 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$331.431.,21 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$334.600,97 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de \$337.801,05 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de septiembre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 10. La suma de \$341.031,74 M/CTE , por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 11. La suma de \$85.612.952,86 M/CTE, por concepto de la capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- 3.DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-20793223 y 50N-20793175 . OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20210061900**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA INICIALMENTE A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.) BBVA COLOMBIA , y **en contra de MARIA EDILMA HENAO GALVIS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$31.672.024,47 M/CTE , por concepto de capital acelerado, respecto del pagare No. 180-9600179863 en el cual se incorporo el crédito 00130180269600179863, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 DE AGOSTO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$80.627.972,40 M/CTE , por concepto de capital adeudado, respecto del pagare No. 1809600179871 en el cual se incorporo el crédito 00130180249600179871, más los intereses moratorios liquidados desde el 07 DE DICIEMBRE DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$13.041.027,60 M/CTE , por concepto de capital adeudado, respecto del pagare No. 1809600186538 en el cual se incorporo el crédito 00130180219600186538.
4. La suma de \$1.895.695,67 M/CTE , por concepto de canones de arrendamiento de los meses de abril a julio de 2021, respecto del contrato de leasing suscrito el 10 de noviembre de 2015 con No. Interno M026300110244407449600948399 correspondiente a la obligación No. 00130744469600948399, más los intereses moratorios sobre el capital de los canones de arrendamiento liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada uno, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$8.653.492,33 M/CTE , por concepto de intereses de plazo que se debieron pagar junto con el capital de cada canon de arrendamiento, causados entre el 16 de marzo de 2021 y el 15 de julio de 2021.

6. Por los cánones que se causen a partir del 15 de agosto de 2021, y hasta cuando se obtenga la restitución del inmueble, más los intereses moratorios que se causen sobre estos.
- 7.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-961184 y 50N-961175 . OFÍCIASE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-20210016900

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito y anexos con los que se pretende subsanar la demanda, sin embargo, de revisión de los mismos se advierte, que no se escanearon o digitalizaron correctamente, porque al pasar de una página a otra, aparecen cortados y no permiten seguir el hilo conductor de los hechos, pretensiones y demás aspectos insertos en ellos.

Por lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, envíensse correctamente escrito y anexos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-20210088900**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito y anexos con los que se pretende subsanar la demanda, sin embargo, de revisión de los mismos se advierte, que no se escanearon o digitalizaron correctamente, porque al pasar de una página a otra, aparecen cortados y no permiten seguir el hilo conductor de los hechos, pretensiones y demás aspectos insertos en ellos.

Por lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, envíensse correctamente escrito y anexos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-20210093100

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de MARIA PERPETUO RAMIREZ CHACON , y **en contra de MILTON ALCIDES PIÑEROS VELOSA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$40.000.000,00 M/CTE , por concepto de capital por la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1130 del 19-02-2021 de la Notaria 51 de Bogotá, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de marzo de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$800.000,00 m/cte por concepto de intereses de plazo causados entre el 19 de febrero de 2021 al 18 de febrero de 2021.
3. La suma de \$60.000.000,00 M/CTE , por concepto de capital por la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3891 del 02-06-2021 de la Notaria 51 de Bogotá, más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$1.000.000,00 m/cte por concepto de intereses de plazo causados entre el 02 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1309970. OFÍCIASE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER al abogado CARLOS CESAR CEPEDA CARO , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00043**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá con apoyo en el punto 5to. Del art. 82 del C.G.P., ampliar los hechos de la demanda en el sentido de especificar los actos de señor y dueño ejercidos por los actores sobre el bien objeto del litigio,

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00064-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá con apoyo en el punto 5to. Del art. 82 del C.G.P., concretar los hechos de la demanda teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los actos de señora y dueña de la demandante.
2. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de especificar los actos de señor y dueño ejercidos por la actora sobre el bien objeto del litigio.
3. Con fundamento en el No. 2 del art. 82 del C.G.P. deberá indicar los números de identificación de los demandados determinados
4. Como el predio no cuenta con matrícula inmobiliaria, ni cedula catastral pero cuenta con direccion antigua Dg. 27 C SUR No. 6ª 35/29 y direccion actual Calle 27 C SUR No. 8-29 ESTE, deberá aportar FMI 50S-1063295 actualizado del predio de mayor extensión denominado "EL ARBOLITO" para efectos de la certeza de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y conyunta quien debe diriirse la demanda.
En caso de varias el extremo pasivo, deberá allegar poder especial conferido en legal forma.
5. Del acápite denominado "pretensiones" deberá excluir los numerales 4 y 7 que no son objeto de decisión al momento del fallo.
6. Deberá aclarar y unificar el acápite de "pretensiones" y el denominado "solicitudes".
7. Deberá aportar actualizado, el FMI 50S-40100580 el cual se abrió del FMI 50S-1063295.
8. Deberá en cumplimiento del No. 10 del art. 82 indicar la dirección física, y electrónica si la tienen, de los demandados determinados.
9. Ante la manifestación de ausencia de FMI sobre el inmueble pretendido usucapir, así como del certificado catastral para efectos de determinar el avalúo del inmueble (No. 3 art. 16 C.G.P.), apórtese dictamen pericial de entidad o profesional especializado.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

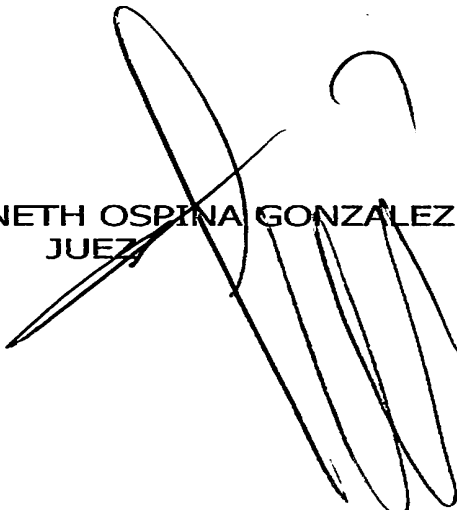
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00067-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA** al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo de placas JEP959, de propiedad de JOSE FARIT TIMOTE TIMOTE, y para tal efecto se dispone:
 - a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JEP959, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos que menciona a la pretensión segund de la demanda..
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
2. **RECONOCER** al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00050-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE , y **en contra de EDWIN FELIPE PALOMA ORTIZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$48.883.112,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 19 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$3.874.828,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago, calculados desde el 24 de agosto de 2021 a la fecha de vencimiento de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00050-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$79.136.510,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada identificado con FMI 50C-1239946 y 50C-1688019. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, que corresponde para lo de su cargo. (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2022- 00051-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de CESAR MAURICIO CARDENAS TABARES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$105.403.032,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 29 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$24.880.765,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago, sobre el pagaré base de la acción que venció el 28 de diciembre de 2021.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00051-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Librese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$195.466.195,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada identificado con FMI 400-9304. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Leticia, para lo de su cargo. (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

3. DECRETAR el embargo de los Establecimiento de Comercio denominados "AMAZON TROPICAL GARDEN HOSTEL" y " AMAZON TRAVEL CONNECT" denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Cámara de Comercio de Leticia. Una vez acreditada la inscripción la medida se decretará su secuestro.

4. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de Cámara de Comercio que encuentra a nombre del demandado. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Cámara de Comercio del Amazonas.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2022- 00056-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y **en contra de JULIO CESAR HERRERA MORENO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$36.354.274,89 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 9910788206, más los intereses moratorios liquidados desde 30 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$21.050.250,00 M/CTE por concepto capital insoluto de la obligación No. 4612020000874776.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00059-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de MARIA LUISA PARDO AGUILERA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por concepto de capital vencido derivado del pagare No. 204119047624 discrimino de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	16-09-2021	\$586.603,59
2	19-10-2021	\$589.284,53
3	16-11-2021	\$593.876,79
4	16-12-2021	\$599.529,33
5	17-01-2022	\$604.720,55

más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de intereses de plazo del 10.9% anual causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el día 17 de enero de 2022 sobre las sumas de capital indicadas al numeral primero, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA NO.	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
1	16-09-2021	\$960.648,55
2	19-10-2021	\$957.967,61
3	16-11-2021	\$953.375,35
4	16-12-2021	\$947.722,81
5	17-01-2022	\$942.531,59

3. La suma de \$111.802.129,44 M/CTE , por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia

con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del(los) inmueble(s) hipotecado(s) base de la presente acción, identificado con el FMI 50N-885132 y 50N-885328. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

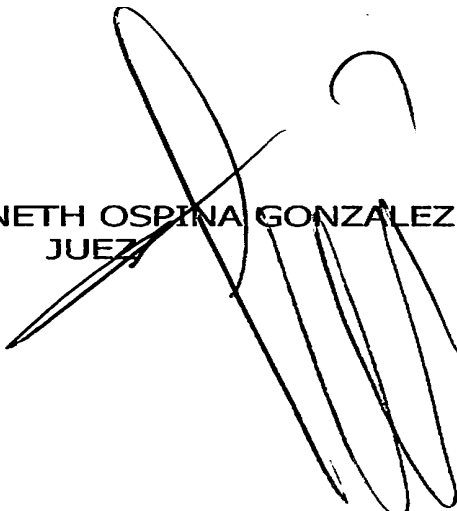
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00066-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. ., y **en contra de MARIO ALBERTO CABANA VEGA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$107.818.962,00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00066-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$161.728.443,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00055-00**

Para resolver la solicitud del Centro de Conciliación, fundada en el art. 69 de la Ley 446 de 198 ante el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio que se celebró en la Cámara de Comercio de Bogotá, entre la INMOBILIARIA ALIADAS S.A.S. como arrendador , y JUAN SEBASTIAN ESPITIA PITA como arrendatario, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO**, al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "REPARTO". LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

El inmueble materia de entrega, se encuentra ubicado en la Cra. 79 No. 10 D -59 y/o Transversal 79 No. 10 D-59 apto. 103 Torre 6 de ésta ciudad.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales de INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S. gerencia.general@inmobiliariasaliadas.com , así como el nombre del abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON y su correo electrónico abogadexternoelibertador@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00070**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá señalar, a cuánto asciente el canon de arrendamiento para el periodo 26 de octubre de 2021 a 25 de octubre de 2022.
2. Deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los demandados, o manifestar bajo juramento su desconocimiento.
3. Deberá allegar el contrato de arrendamiento completo, toda vez que por ejm, la cláusula 13 al párrafo 2 inc. 2 faltan los numerales del 1 al 10 y 20 en adelante, y en la cláusula 14 faltan los numerales 10 a 20.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00151**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para cumplir con la orden que emitió el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, al fallo de tutela calendado del 31 de enero de 2022, para lo cual se DISPONE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO**, la providencia calendada del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió el rechazo de plano del incidente de nulidad que presentó la parte demandada.
2. **ORDENAR a la secretaría** correr traslado del incidente de nulidad, que radicó la parte demandada el 21/09/2021, a la parte actora, por el término de tres (03) días conforme lo prevén los arts. 110 y 134 del C.G.P.
3. **REMITIR** al apoderado de la parte actora JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURA, al correo electrónico jorengaal@yahoo.com el escrito contentivo del incidente.

Y a la parte demandada, por intermedio de su apoderada OLGA JANNETH MORENO COMBITA, al correo electrónico info@djeltda.co el link de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00057**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclarar la pretensión tercera en el sentido de indicar, si los intereses moratorios que se pretenden ejecutar corresponden a las cuotas adeudadas, o al capital acelerado.
2. Deberá aclarar al acápite de notificaciones, la dirección física del demandado, toda vez, que se registró como Calle 92 No. **941**- A-20.
3. Deberá acreditar, que las cuotas de la prima de seguros de la póliza de vida que tomo el demandado, y que se pretende ejecutar, fueron canceladas por MI BANCO S.A. a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA GRAL NUEVA, toda vez, que la certificación que se aporta la expide la misma entidad bancaria ejecutante.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00060-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclarar en la pretensión 14, sobre qué sumas de capital se causarán intereses moratorios.
2. Deberá respecto de la pretensión 15, excluirla o complementar la pretensión 14.
3. Deberá aclarar la pretensión 16, teniendo en cuenta que a la cláusula 5ta de la Escritura Pública No. 172 del 01 de febrero de 2019, no se autoriza al acreedor a ejecutar honorarios a la tasa del 25% sobre el capital adeudado.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00069-00**

Para efectos de auxiliar el Despacho Comisorio No. 191 expedido dentro del expediente 05001-40-03-016-2021-01228-00 que remitió el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín- Antioquia, se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al ALCALDE LOCAL del lugar de ubicación de los bienes, esto es, Cra, 95ª No. 34- 39 SUR de Bogotá. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Adviértasele, que el juzgado de origen designó como secuestre a la señora SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, a quien se localiza en la Cra. 49 No. 50-22 ofc. 607 de Medellín, Tel 5142282- 3044597119, albotero2006@hormail.com , quien en caso de no comparecer podrá remplazar, siempre que se acredite que le notificó la designación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00071**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS , y **en contra de JUAN SEBASTIAN AVILA SANTOS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$4.996.537,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **273992** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$698.739,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, del pagare No. **273992**
3. La suma de \$25.827.256,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. **353936** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$3.320.472,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados el pagare No. **353936**
5. La suma de \$4.741.309,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare **desmaterializado No. 5109095** Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0006782863 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$1.141.115,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados. del pagare **desmaterializado No. 5109095** Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0006782863.

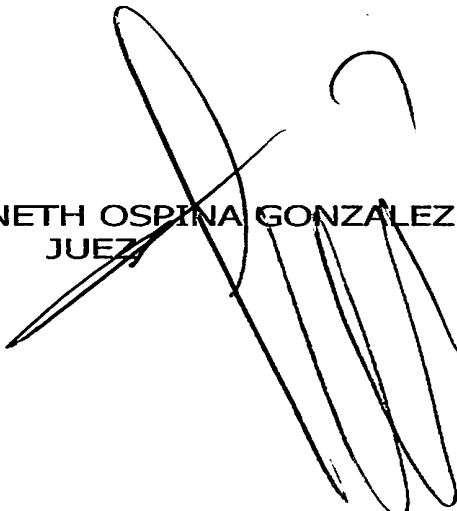
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la abogada DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00071**-00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier titulo, posea el demandado en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$61.088.142,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero ocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2022- 00054-00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 90 y 488 y ss del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **SIXTA TULIA VELANDIA GARZÓN** , quien falleció el 28 de MARZO de 2020 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER** a los señores DORA ELSA VELANDIA y PEDRO JULIO RODRIGUEZ VELANDIA, como herederos de la causante, en su condición de hijos.

4. **ORDENAR** la notificación de la presente providencia a los menores de edad JORGE ESTEBAN GUEVARA RODRIGUEZ y JUAN DAVID GUEVARA RODRÍGUEZ, en representación de la señora ALBA LUCIA RODRIGUEZ VELANDIA, hija de la causante y quien también falleció el 10 de septiembre de 2020, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la notificación (art. 492 C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806/2020), ejerzan el derecho de opción.

5. **ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. **DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de la causante **SIXTA TULIA VELANDIA GARZÓN** de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.

8. **DECRETAR** el embargo (art. 480 C.G.P.) de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 50S-40211150 que corresponde a la causante SIXTA TULIA VELANDIA GARZÓN. COMUNÍQUESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponde, para lo de su cargo.

Acreditada la inscripción del embargo, el despacho proveerá sobre el secuestro de la cuota parte.

9. **RECONOCER** a la abogada BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS. como apoderada de los interesados en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero ocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00729-00**

Se **reconoce** al abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández, como apoderado sustituto de la abogada Milena Infante Topa, apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de apelación interpuesto en contra del auto calendado del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el despacho ordenó a la memorialista estarse a la decision calendada del 03 de junio de 2020 mediante la cual se cancelo la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía inmobiliaria.

Sin embargo, de revisión del expediente es preciso señalar como en efecto lo advierte la apoderada de la actora, que la solicitud elevada para el 13 de marzo de 2020 si bien propendía por la terminación del proceso por dación en pago parcial, lo cierto era que ésta sólo podría adelantarse una vez se cancelara la medida cautelar que ordenó el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicado 2018-717 Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra Jhon Fredy Mazabel y Siete Bogotá SAS.

Así las cosas, era lógica la petición de la memorialista en la que propendía por la revocatoria del auto del 03 de junio de 2020 mediante el cual se canceló la orden de inmovilización del vehículo de placas EIV617, y la providencia del 25 de junio del mismo año en la que negó la adición y aclaración de la primera providencia, la cual con posterioridad esto es, al 16 de julio de 2020 mantuvo.

En consecuencia y para mejor proveer, ésta juzgadora declarará sin valor ni efecto alguno las providencias calendadas del 03, y 25 de junio de 2020, 16 de julio de 2020, y la proferida con fecha 15 de diciembre de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal, específicamente a la solicitud que con ocasión del Contrato de Dación en Pago suscrito entre PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y el demandado JOHN FREDY MAZABEL MARTINEZ DE suscribir sobre la garantía mobiliaria identificada con placas EIV617, que propendía no solo por la cancelación de la inmovilización, sino principalmente por, la terminación de éste proceso por dación en pago parcial, y la comunicación a la Secretaría de Movilidad de cancelación de medidas de embargo sobre el automotor, precisamente por la vigencia de la garantía mobiliaria sobre el mismo, e informacion en ese sentido al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** sin valor ni efecto alguno las providencias calendadas del 03, y 25 de junio de 2020, 16 de julio de 2020, y la proferida con fecha 15 de diciembre de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.
2. **DECRETAR** la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA por DACIÓN EN PAGO parcial suscrita sobre el vehículo de placas **EIV617** según manifestación expresa de las partes.
3. **DECRETAR** la cancelación de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **EIV617**. Oficiase a la Policía Nacional (art. 11 Dcto. 806/2020) para lo de su cargo.
4. **ORDENAR** oficiar (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, para que se abstenga de inscribir embargos sobre el vehículo de placas EIV617, por soportar garantía mobiliaria inscrita a favor de PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
5. **COMUNÍQUESE** (art. 11 Dcto. 806/2020) al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicado 2018-717 Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra Jhon Fredy Mazabel y Siete Bogotá SAS., que el vehículo de placas EIV617, soporta garantía mobiliaria inscrita a favor de PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
6. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 06_ fijado hoy _09 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario